----Trelew, 22 de marzo de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Por Sentencia Interlocutoria N° 99/2022 (21/09/2022) la Jueza de primera instancia dispuso, en lo que resulta objeto de apelación, actualizar los montos correspondientes a capital e intereses conforme Sentencia N° 17/2021 y el punto XIX apartado "A" y aplicar lo dispuesto en el artículo 730 del CCCN a las costas del proceso en relación a los obligados a satisfacerlas en cada caso. ---

----**II.-** Mediante ID 829314 (28/09/2022) los letrados N. O. M., P. O. A. y M. O. M. S., por su propio derecho y en representación de Q., interpusieron recurso de apelación contra la determinación de honorarios de todos los profesionales intervinientes, por no respetar el porcentaje máximo fijado conforme el artículo 730 del CCCN. Solicitaron se revoque el pronunciamiento y se reduzcan sus honorarios y los del resto de los letrados y peritos intervinientes. El 30/09/2022 el recurso fue concedido con cita del artículo 48 de la Ley XIII N° 4.----------

----Por ID 828080 (28/09/2022) el demandado reconviniente, A. O. Q. interpuso recurso de apelación. El 30/09/2022 fue concedido en relación y con efecto suspensivo. ----------

----Al expresar agravios por ID 832884 (30/09/2022) el demandado reconviniente sostuvo que la sentencia apelada determinó los honorarios de los profesionales intervinientes de manera incorrecta por haber omitido aplicar la limitación de costas dispuesta por el artículo 730 del CCCN en relación a los honorarios de los letrados de la citada en garantía L. M. A. C. D. S. S.A. Además, indicó que se debe abordar la apelación de los honorarios por altos que fue concedida mediante providencia del 30/09/2022. ----------

----**III.-** Pasando a resolver, en primer lugar destacamos que el artículo 48 de la Ley XIII N° 4 prevé el recurso de apelación contra *"todo auto que regula honorarios"* y que la Sentencia Interlocutoria N° 99/2022, objeto de recurso, no regula honorarios, toda vez que se limita a establecer la aplicación del artículo 730 CCCN de los honorarios previamente regulados en la Sentencia Definitiva N° 11/2019 de primera instancia y Sentencia Definitiva N° 17/2021 CAT y determinados mediante Sentencia Interlocutoria N° 62/2022 de primera instancia.----------

----Entonces, como las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, es oportuno recordar que si bien el juzgador de primera instancia es quien concede el recurso, el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación. Por tal razón, de manera previa al ingreso del examen de la causa, la providencia que dispone conceder un recurso debe ser revisada de oficio a fin de establecer si se verifican los presupuestos que hacen a su admisibilidad y si fue concedido en debida forma, dado que sobre estas cuestiones la Cámara de Apelaciones no está condicionada por lo resuelto por el Juez de grado ni por la petición de las partes (conf. esta Sala, SIF N° 68/2022, SIC N° 4/2018, SIC N° 20/2014, entre muchas otras).----------

----Por ello, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto mediante el ID 829314 (28/09/2022). ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA

----Pasando al análisis del recurso interpuesto por Q., al fundar la apelación cuestiona la falta de aplicación del límite previsto en el artículo 730 CCCN a los honorarios de los letrados de L. M. A. C. D. S. S.A., J. M. F. C. y J. S. ----------

----En definitiva, ambos recursos cuestionan el modo en que la Magistrada aplicó la limitación prevista en el artículo 730 CCCN, particularmente respecto de la falta de aplicación sobre los honorarios de los letrados F. C. y S. ----------

----Más allá de los fundamentos esgrimidos por los recurrentes, el artículo 730 CCCN establece un límite para el pago de las costas, sin afectar, en principio, la regulación y determinación de los honorarios de los profesionales intervinientes, que siempre deberá ser efectuada por el Juez de la causa siguiendo las pautas establecidas en las leyes arancelarias. ----------

----Es que *"los honorarios se regulan en la sentencia, como deban ser regulados en función de los trabajos hechos y de las pautas arancelarias en juego y se imponen las costas, de acuerdo al éxito o derrota de una o varias partes. Luego, al momento en que esos honorarios queden firmes y pretendan ser ejecutados, podrá plantear el legitimado pasivo al pago el exceso del tope y allí, en su caso, se prorratearán los honorarios que habrá de afrontar su parte, lo que no implica que el eventual remanente no pueda serle cobrado por el profesional a otro obligado"* (conf. esta Sala SIC N° 40/2018 y SIC N° 26/2018; SDC N° 15/2016 y N° 165/2016, entre muchas otras). ---------

----Encontrándose regulados los honorarios de los letrados y peritos intervinientes en la Sentencia Definitiva de primera instancia N° 11/2019 y la Sentencia Definitiva N° 17/2021 CAT, oportunamente determinados mediante Sentencia Interlocutoria N° 62/2022, atento a planteo de limitación de costas realizado por el demandado reconviniente Q. por ID 704362 (08/06/2022), la aplicación del tope dispuesto por la sentencia en crisis, resulta oportuno. ----------

----Advertimos que la sentenciante omitió la inclusión de los honorarios oportunamente regulados y determinados a favor de los letrados J. M. F. C., A. F. y J. S., a cargo del demandado reconviniente Q.----------

----El artículo 730 del CCCN, en su parte final, únicamente excluye del computo del límite del 25% a los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas. Entonces no se encuentran alcanzados los honorarios regulados a favor de los abogados de L. M. A. C. D. S. S.A., a cargo de Q., debido a que los mismos se originaron en el acogimiento al planteo de falta de legitimación pasiva interpuesto por la citada en garantía, donde mantuvo la compañía de seguros un interés contrapuesto ----------

----Atento lo analizado, le asiste razón a los recurrentes, por lo que corresponde revocar parcialmente la Sentencia Interlocutoria N° 99/2022 a fin de disponer que los honorarios de la representación letrada de L. M. A. C. D. S. S.A., sean considerados a los fines del cómputo del límite del 25% previsto en el artículo 730 del CCCN. ----------

----**IV.-** Sin imponer costas y sin regular honorarios atento la índole de la cuestión traída a resolver (artículo 69, 2° párrafo del C.P.C.C.).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------**

----**DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto mediante el ID 829314.-------

----**REVOCAR PARCIALMENTE** la Sentencia Interlocutoria N° 99/2022 a fin de disponer que los honorarios de la representación letrada de L. M. A. C. D. S. S.A., sean considerados a los fines del cómputo del límite del 25% previsto en el artículo 730 del CCCN. ----------

----**SIN IMPONER** costas y sin regular honorarios.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDON FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____08_____ /2023 - SIC. CONSTE.----------**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA